

**RESOLUCION de la Dirección General de Carreteras y Caminos Vecinales por la que se adjudican por el sistema de concurso las obras comprendidas en el expediente 5-TF-223-11.88/65.**

Visto el resultado del concurso celebrado el día 15 de octubre de 1965 para la adjudicación de las obras comprendidas en el expediente número 5-TF-223-11.88/65,

Esta Dirección General ha resuelto que, de acuerdo con las adjudicaciones provisionales efectuadas por la Junta de Contratación, correspondientes a los licitadores que presentaron las proposiciones económicas más ventajosas, se adjudiquen definitivamente las obras que a continuación se indican:

Santa Cruz de Tenerife.—«Mejora del firme. Carretera TF-711 de San Sebastián de la Gomera a Vallehermoso, puntos kilométricos 7 al 11 y 26 al 37», a don Félix Quemada Nieto, en la cantidad de 8.936.219,34 pesetas, que produce en el presupuesto de contrata de 9.072.303,90 pesetas un coeficiente de adjudicación de 0,984999999.

Madrid, 27 de noviembre de 1965.—El Director general, Pedro de Areitio y Rodrigo.

**RESOLUCION de la Dirección General de Transportes Terrestres por la que se hace público haber sido adjudicadas las obras de los proyectos de «Acondicionamiento de la explanación y superestructura del tramo Bustarviejo-Riazza» y «Acondicionamiento de la explanación y superestructura del tramo Riazza-Arandas», del ferrocarril de Madrid a Burgos.**

Este Ministerio, con fecha 18 de noviembre de 1965, ha resuelto adjudicar a las Empresas «Sociedad Anónima Ferroviaria» y «Vías y Construcciones, S. A.», la ejecución, conjunta y solidariamente, de las obras de los proyectos de «Acondicionamiento de la explanación y superestructura del tramo Bustarviejo-Riazza», del ferrocarril Madrid-Burgos, en la cantidad de pesetas 443.075.848, con la baja absoluta de 74.585.152 pesetas y relativa del 14,408107236 por 100, y las de «Acondicionamiento de la explanación y superestructura del tramo Riazza-Arandas», del indicado ferrocarril, en la cantidad de 411.121.451 pesetas, con baja absoluta de 10.928.549 pesetas, equivalente al 2,589396754 por 100; ascendiendo el total importe de las dos obras que se adjudican a la suma de 854.197.299 pesetas, con economía de 85.513.701 pesetas respecto a la suma de los presupuestos aprobados para ambas obras.

Madrid, 23 de noviembre de 1965.—El Director general, por delegación, José de Castro Gil.

**RESOLUCION de la Dirección General de Transportes Terrestres por la que se hace público haber sido adjudicadas las obras del «Proyecto ramal I de Miraflores-Arrabal, de los enlaces ferroviarios de Zaragoza».**

Este Ministerio, en 20 de noviembre de 1965, ha resuelto adjudicar a «Dragados y Construcciones, S. A.», la ejecución de las obras del «Ramal I Miraflores-Arrabal, de los enlaces ferroviarios de Zaragoza», por el importe de su proposición de 185.979.458,85 pesetas, que produce una baja de 47.516.409,13 pesetas, equivalente al 20,35 por 100, respecto al presupuesto base de licitación.

Madrid, 23 de noviembre de 1965.—El Director general, por delegación, José de Castro Gil.

**RESOLUCION de la Dirección General de Transportes Terrestres por la que se hace público haber sido adjudicadas las obras del «Proyecto de suministro de energía eléctrica e iluminación de estaciones de la sección tercera del ferrocarril de Madrid-Burgos».**

Este Ministerio, en 18 de noviembre de 1965, ha resuelto adjudicar a «Sociedad Ibérica de Construcciones Eléctricas» (SICE) las obras de «Suministro de energía eléctrica e iluminación de estaciones de la sección tercera del ferrocarril de Madrid a Burgos», por el importe de su proposición de 18.929.311,25 pesetas, que produce una baja de 8.112.561,96 pesetas, equivalente al 30 por 100 respecto al presupuesto base de licitación, y coeficiente del 70 por 100.

Madrid, 23 de noviembre de 1965.—El Director general, por delegación, José de Castro Gil.

**RESOLUCION de la Dirección General de Transportes Terrestres por la que se hace público haber sido adjudicadas las obras del «Proyecto modificado de infraestructura de la línea del ferrocarril metropolitano de Ventas a Callao».**

Este Ministerio, con fecha 23 de noviembre de 1965, ha resuelto adjudicar a la «Compañía de los Ferrocarriles de Medina del Campo a Zamora y de Orense a Vigo» y «Cubiertas y Tejados, S. A.», conjunta y solidariamente, las obras del «Proyecto modificado de infraestructura de la línea del ferrocarril metropolitano de Ventas a Callao», objeto de concurso-subasta, por el importe de 318.065.375,73 pesetas, que produce una baja de 25.900.641,11 pesetas sobre el presupuesto base de licitación de las mismas.

Madrid, 24 de noviembre de 1965.—El Director general, por delegación, José de Castro Gil.

**RESOLUCION de la Dirección General de Transportes Terrestres por la que se hace público haber sido adjudicadas las obras del «Proyecto de infraestructura de la línea de Sagrera a Sans del ferrocarril metropolitano de Barcelona (trozo comprendido entre Sagrera y calle de Granados, con enlace con gran metro y ferrocarril de Sarriá)».**

Este Ministerio, con fecha 23 de noviembre de 1965, ha resuelto adjudicar a «Dragados y Construcciones, S. A.», las obras del «Proyecto de infraestructura de la línea de Sagrera a Sans del ferrocarril metropolitano de Barcelona (trozo comprendido entre Sagrera y calle de Granados, con enlaces con gran metro y ferrocarril de Sarriá)», objeto de concurso-subasta, por el importe de 546.253.442,79 pesetas, que produce una baja de pesetas 1.423.961,23 sobre el presupuesto base de licitación de las mismas.

Madrid, 24 de noviembre de 1965.—El Director general, por delegación, José de Castro Gil.

**RESOLUCION de la Comisaría de Aguas del Norte de España por la que se declara la necesidad de ocupación de las propiedades y derechos afectados por la construcción del «Salto de Castrelo», en el río Miño, término municipal de Ribadavia.**

Con esta fecha se ha dictado por el Comisario Jefe de Aguas que suscribe la siguiente resolución:

Visto el expediente de expropiación forzosa por causa de utilidad pública, instruido por esta Comisaría de Aguas a instancia de don Angel Mario Carreño Rodríguez-Maribona, solicitando, en nombre y representación acreditada de la Entidad beneficiaria «Fuerzas Eléctricas del Noroeste, S. A. (FENOSA)», la expropiación forzosa de las propiedades y derechos afectados por la construcción del «Salto de Castrelo», en el río Miño, término municipal de Ribadavia;

Resultando que fué publicado el correspondiente anuncio con la relación de propietarios y fincas expropiables afectadas por las obras y embalses en el diario «La Región», de Orense, de los días 29 y 30 de abril, 1, 2, 4, 5, 6, 9, 13 y 16 de mayo de 1965; en el «Boletín Oficial» de la provincia de los días 3, 4, 5, 6, 7, 8, 10, 12, 14, 17, 19, 20, 21, 22, 24 y 25 de mayo de 1965, y en el «Boletín Oficial del Estado» correspondientes a los días 24 y 25 de mayo de 1965, habiendo sido expuesto el mismo anuncio y relación de propietarios en el tablón de edictos del Ayuntamiento de Ribadavia por el plazo de quince días, abriéndose así el período de información pública que determinan los artículos 18 y 19 de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954 para que en el plazo de quince días pudieran cuantas personas se considerasen afectadas solicitar las rectificaciones que estimasen oportunas;

Resultando que durante dicho plazo se han presentado 176 reclamaciones en la Alcaldía de Ribadavia y 24 reclamaciones en esta Comisaría de Aguas, suscritas por: Don Emilio Touza Martínez, en su propio nombre y en el de su esposa, doña Aurora Taboada Rodríguez; don Cesáreo Deaño González, en su nombre y en el de su esposa, doña Elisa Nogueiras Parracia; don Tomás Martínez Deaño, doña Palmira Deaño Alvarez, doña Manuela Deaño Alvarez, don Jesús Louza Estévez, don Primitivo Rodríguez Pérez, don César García Sánchez, doña Elisa Iglesias Fernández, doña Rosa Meiriño Pérez, don Manuel Meiriño Pérez, doña Purificación Meiriño Pérez, don Florencio Vázquez Regueiro, don Enrique Montero Montero, doña Gumersinda Otero González, don Gumersindo Lois Alvarez, herederos de don Jacinto Soto Pérez, don Celso Gómez Fernández, don Agustín Fernández Montero, don Felipe Guntín Cuña, don Salvador Díaz Rodríguez, doña Juana Bello Vázquez, doña Dolores Madarnas Collarte, doña Laudina Alén Deaño, don Felipe Míguez Rodríguez, don José Boveda Formigo, doña Asunción González Montero, doña Consuelo Boveda Formigo, don Manuel Díaz Rodríguez, don José Parente García, doña Sara Freijido Díaz, don José Rodríguez Deaño, don José Benito Vázquez Feijoo, don Indalecio Míguez Fernández, doña Antonia Sánchez Rodríguez, doña María Vázquez Pérez, herederos de don Manuel Rodríguez Pérez, doña Adelina Formigo Formigo, doña Antonia Rodríguez Pérez, don Secundino Rodríguez Pérez, don Delmiro Durán García, don Modesto Fernández Fer-

nández, don Enrique Montero Diaz, doña Carmen Rodriguez Vidal, doña Saturnina Miguez Fernández, don Antonio Deaño Nogueiras don Bernardo Garcia Miguez, don Gumersindo González Montero, doña Consuelo Dominguez Alvarez, don Manuel Arias Rodriguez, don Emilio Pérez Montero, doña Dosinda Diaz Rodriguez, don Eligio Sobrino Alvarez, don Hermínio Alvarez Rodriguez, don Alfonso Rodriguez Pérez, doña Victorina Freijido Diaz, doña Celia Freijido Diaz, don Emilio Freijido Diaz, don Evaristo Alvarez Dominguez; don Antonio Miguez Rodriguez y su esposa, doña Alicia Montero Montero; doña Josefa Alvarez Rodriguez, don Leopoldo Sánchez Nogueiras, don Amando Freijido Diaz, en unión de su esposa; doña Saladina Gómez Touza, doña Celsa Gómez Touza, don José Gómez Touza, don José Garcia Montero, don Andrés Garcia López, doña Rosa González González, doña Maria Gómez Freire, don Jesús Conde Vázquez, doña Consuelo Collarte Leivoso, herederos de don Manuel Parente Cerviño; doña Maria Garcia Canitrot, en su nombre y en el de su hijo don Julio Collarte Garcia; doña Julia Garcia Canitrot, asistida de su esposo, don José Banguess Villar; herederos de doña Digna Meirinho Loeda, doña Maria Alvare Rodriguez, doña Valentina Rodriguez Rodriguez, don Juan Garcia Miguez, don Jerónimo Garcia González, don Basilio Garcia González, don Juan Garcia González, doña Manuela Rodriguez Pérez, doña Consuelo Pereira Salgueira, don Manuel Montero Alejandro, herederos de don Gonzalo Garcia González, doña Concepción Montero Alejandro, don Moisés Garcia González, doña Sira Miguez Fernández, don Manuel Parente Montero, don José Miguez Fernández, don Celso Parente Montero, don Jaime Dávila Sánchez, Alcalde-Presidente del ilustrísimo Ayuntamiento de Ribadavia, en nombre y representación de la Corporación Municipal; doña Amalia González Rodriguez, don Celso Silva Viso, doña Elisa González Rodriguez, doña Adelina Fernández Pérez, doña Isabel Godoy, viuda de don Antonio Montero, don Alfredo Sotelo González, don Manuel Veloso Pérez, don Augusto Alvarez Areda, don Bernardo y don Ramón Alvarez Touza, don Constantino Montero Montero, don José Barbeitos Montero, doña Elisa Barbeitos Montero, doña Elisa González Dominguez, don Bernardo Fernández Rodriguez, don Julio López Gómez, doña Mercedes Boveda Formigo, don Hipólito González Marzoa, don Alfredo Bouzas Sánchez, doña Celsa Garcia Deaño, don Argimiro Gómez Montero, don José Estévez Dominguez, don Leopoldo Dominguez Loeda, herederos de don Isidro Medela Gómez; don Manuel Covelo González y su esposa, doña Luisa Pérez Montero; don Arturo Vázquez Iglesias, doña Concepción Dominguez Centrón, don Julio y don Odilo Freijido Montero, don Juan Garcia Meirinho, herederos de don Eugenio Estévez González, doña Peregrina Pérez Montero, doña Lutgarda Alvarez Areda, don Paulino Escudero Gallego, doña Consuelo Areda González, don Manuel Rodriguez Pérez, don Benito Alvarez Vidal, doña Secundina Montero Montero, don Manuel Canitrot Osorio, don Antonio Garcia Montero, doña Maria Canitrot Osorio, doña Luisa Montero Montero, don José Alfaro Vázquez, don Francisco Alvarez Areda, don Ramón Alvarez Areda, don Eugenio Espiñeira López, doña Felisa Vidal Gómez, don Francisco Sánchez González, don Secundino Garcia Fernández, don Valentín Dominguez Centrón, doña Cesárea Touza y don Juan Dominguez, don Juan Dominguez Rodriguez, doña Lucila Touza Martínez, doña Elena Garcia Montero, don Benito Garcia Rodriguez, don Agustín Pérez Rodriguez, doña Rosa Ferreiro Fernández, don Secundino Garcia Sánchez, doña Flora Corbal Alfaro, don Francisco Centrón Pérez, don José Alvarez Areda, en su nombre y en el de su esposa; doña Carmen Vázquez Regueiro, doña Dorinda Deaño Alvarez, don Jesús Gómez Touza, en su nombre y en el de su esposa, doña Delfina Formigo González; doña Carmen Garcia Dominguez, don Juan Gómez Garcia, don José Benito Diaz Rodriguez, doña Elvira Garcia Deaño, don Antero Docampo Pagan, doña Blandina Alonso González, don Celso Sánchez Rodriguez, doña Dolores Regueiro Blanco, don José Rodriguez Pérez, doña Felisa Alvarez Rodriguez, don Victoriano Deaño González, don Antonio Mato Montero, doña Elisa Mato Montero, doña Julia Mato Montero, don Manuel Alvarez Rodriguez, don Amadeo Rodriguez Fernández, don Benito Rodriguez Fernández, doña Dosinda Rodriguez Fernández, don Manuel Rodriguez Fernández, don Alfonso Rodriguez Fernández, don Bernardino López Rodriguez, don Adolfo Fernández Pérez, don Tomás Rodriguez Rodriguez, don Camilo Fernández Villar, don Emilio Rosendo Vázquez, don Andrés López Alejos, don José Parente Montero, don Lino González Garcia, doña Juana López Alejos, don Daniel Osorio Montero, don Antonio Quesada Alvarez, don Silvio Touza Rodriguez y su esposa, doña Asunción Pérez Garcia; doña Maria Parente Montero, asistida de su esposo, don Manuel Rey Albite; doña Carmen González Garcia, don Antonio Fernández Bouzas, don Ramiro Congil Carnero, por la comunidad de herederos de doña Saladina Carnero Congil; don Avelino Deaño Alvarez; don Augusto Sánchez Centrón y su esposa, doña Nieves Espiñeira Rodriguez; don Antonio Ferreiro Fernández, don Máximo Montero Garcia, don Amador Vázquez Fernández; don Clodomiro Montero Centrón, por propio derecho y en nombre de la comunidad de herederos de don Clodomiro Montero Franqueira; herederos de doña Leontina Fodriguez, don Fidel González Rodriguez, don Odilo Montero Garcia y don Antonio Garcia Sánchez, ésta finalizado el plazo;

Resultando que dichas reclamaciones versan principalmente

sobre la extensión y clase de cultivo de las fincas, omisión de parcelas afectadas, así como errores en la titularidad y linderos de las mismas. Igualmente se oponen a la necesidad de la ocupación;

Resultando que pasadas las reclamaciones a informe de la Sociedad concesionaria, ésta manifiesta lo siguiente:

Sobre la base de lo preceptuado en el artículo 19 de la vigente Ley de Expropiación Forzosa y demás concordantes del Reglamento para su aplicación, por una parte, y las causas o motivos invocados por los interesados en sus respectivos escritos de alegaciones, por otra, conviene y debe distinguirse fundamentalmente, entre: I), oposición a la necesidad de la ocupación por razones de fondo o de forma, y II), pretensión de rectificación de errores cometidos en la relación publicada.

I) *Oposición a la necesidad de la ocupación por razones de fondo o de forma.*—En este sentido consideramos suficiente reproducir la doctrina declarada y proclamada constante y reiteradamente por nuestra jurisprudencia, y que pueden concretarse o resumirse en los siguientes principios:

a) En este periodo sólo puede reclamarse contra la necesidad, no contra la utilidad (Reales Decretos de 21 de mayo de 1895, 14 de septiembre de 1905 y 19 de junio de 1913).

b) No es razón suficiente para oponerse a la necesidad de la ocupación el temor de que no se destinen los bienes expropiados al fin propuesto (Reales Decretos de 21 de mayo de 1895 y 1 de julio de 1904).

c) Es absolutamente ineficaz la oposición dirigida contra el trazado de las obras y no contra la necesidad de la ocupación (Real Decreto de febrero de 1903).

d) Invocada la necesidad de la no ocupación, ha de demostrarse (Real Decreto de 8 de enero de 1897).

e) Las reclamaciones fundadas en los perjuicios que a los opositores pueda causar la obra no son pertinentes en este periodo del expediente (Real Decreto de 16 de octubre de 1891).

f) Han de precisarse las razones técnicas y económicas que aconsejen la variación del trazado proyectado y no las que sean de conveniencia particular de los interesados; tampoco puede tenerse en cuenta en esta fase los perjuicios que se puedan derivar del hecho de producirse con la expropiación la división material de la finca (Real Decreto de 20 de septiembre de 1910).

g) No es éste el momento de argumentar acerca de si se trata de la ocupación total o parcial de la finca (Real Decreto de 3 de agosto de 1913).

h) Ni sobre los perjuicios que cause la ocupación (Reales Decretos de 20 de septiembre de 1910 y 26 de enero de 1912).

Pues bien, teniendo en cuenta la naturaleza de las razones invocadas por los propietarios interesados en sus escritos de alegaciones estamos absolutamente seguros de que la doctrina jurisprudencial consagrada en los anteriores principios es perfectamente aplicable al caso presente, y, en consecuencia, es indudable que habrá de tener una influencia notoria y quizá decisiva en el acuerdo que en su día se adopte sobre la necesidad de la ocupación que se pretende, tanto más cuanto que siempre queda a salvo a los propietarios afectados el derecho de pedir la expropiación total de su finca por las razones que determina el artículo 23 de la vigente Ley de Expropiación Forzosa y de conformidad con lo establecido en dicho precepto.

II) *Pretensión de rectificación de errores.*—A este respecto conviene también distinguir entre:

a) Errores cometidos sobre la extensión y cultivo de las fincas y parcelas afectadas.—Todas las fincas y parcelas afectadas por el tan mencionado embalse, comprendidas dentro de la cota 84,062 de los correspondientes planos parcelarios, responden a la realidad material y topográfica que se ha señalado en las relaciones publicadas en su día, tanto en lo que se refiere a su superficie como en lo que atañe a su cultivo, por lo que en este sentido no procede hacer rectificación alguna, sin perjuicio naturalmente de la facultad que le corresponde al Jurado provincial de expropiación para decidir en la fase de justiprecio sobre la realidad de tal superficie y cultivo mediante las comprobaciones que dicho Jurado estime oportuno verificar a este fin.

La diferencia de extensión que existe entre la consignada por la Entidad beneficiaria y la que le asignan los propietarios interesados quizá se deba al hecho de que la superficie total medida por estos últimos haya sido obtenida tomando como base la cota de máximo embalse del proyecto de replanteo (cota 88), pendiente de aprobación, y no la cota de embalse del proyecto que determinó o sirvió de fundamento a la concesión (cota 84,062), cota hasta la cual se pretende la declaración de la necesidad de ocupación.

b) Sobre la posible omisión de parcelas afectadas.—Por lo que a esto atañe es lo cierto que no se ha omitido ninguna finca o parcela que se halle comprendida dentro de la cota 84,062, como fácilmente se puede comprobar examinando los correspondientes planos parcelarios en relación con tal cota de embalse. Las fincas que los propietarios interesados desean sean ocupadas se encuentran fuera de la tan repetida cota 84,062, sin que tengan número ni formen parte integrante de polígono alguno en los planos parcelarios de la concesión. En consecuencia, y por este motivo, no se ha cometido ningún error de omisión.

c) Errores sobre la titularidad dominical.—Partiendo de las manifestaciones de los propios interesados y a este respecto procede hacer las siguientes rectificaciones:

1. La finca número 210 del polígono D, que figura a nombre de Odilo Montero, debe figurar a nombre de Odilo Montero García, vecino de Leiro.
2. La finca número 693 del polígono B, que figura a nombre de Secundino García Domínguez, debe figurar a nombre de Secundino García Fernández, vecino de Sompayo.
3. Las fincas números 175 y 600 del polígono D, que figuran a nombre de personas desconocidas, deben figurar a nombre de José Benito Vázquez Feijoo, vecino de Ribadavia.
4. Las fincas números 30 y 54 del polígono 30, que figuran a nombre de Benito Guitián Alonso, deben figurar a nombre de Mercedes y Benito Guitián Alonso, vecinos de Paradela.
5. La finca número 355 del polígono D, que figura a nombre de personas desconocidas, debe figurar a nombre de Manuel Rodríguez, vecino de Ribadavia.
6. La finca número 150 del polígono F, que figura como comunal, debe figurar de la propiedad privada de Delmiro Durán García, vecino de La Grova.
7. La finca número 445 del polígono F, que figura a nombre de herederos de Tomás Vidal, debe figurar a nombre de Felisa Vidal Gómez, vecina de Ribadavia.
8. Las fincas números 111, 129, 287 y 392 del polígono D, así como la finca número 414 del polígono F, que figuran a nombre de Gumersindo Rodríguez Álvarez, deben figurar a nombre de su esposa, Rosa Ferreiro Fernández, vecina de Ventosela.
9. La finca número 5 del polígono D, que figura a nombre de Francisco Cantró Pérez, debe figurar a nombre de Francisco Centrón Pérez, vecino de Ventosela.
10. La finca número 243 del polígono C, que figura a nombre de herederos de Lino Mato, debe figurar a nombre de Julia Mato Montero, vecina de Ribadavia.
11. La finca número 243 del polígono D, que figura a nombre de herederos de Lino Mato, debe figurar a nombre de Elisa Mato Montero, vecina de Ribadavia.
12. La finca número 770 del polígono D, la número 60 del polígono E y la 169 del polígono B, que figuran a nombre de herederos de Lino Mato, deben figurar a nombre de Antonio Mato Montero, vecino de Ribadavia.
13. La finca número 387 del polígono D, que figura a nombre de Florencio Vázquez Regueiro, debe figurar en proindivisión a nombre de este último y de Enrique Mato Montero, vecino de Valdepereira.
14. La finca número 198 del polígono C, que figura a nombre de Rosa Meiriño Pérez, debe figurar a nombre de Purificación Meiriño Pérez, vecina de Ventosela.
15. La finca número 692 del polígono D, que figura a nombre de Manuel Meiriño Pérez, debe figurar a nombre de Purificación Meiriño Pérez, vecina de Ventosela.
16. La finca número 76 del polígono D, que figura bajo dos nombres, debe figurar a nombre de Purificación Meiriño Pérez, vecina de Ventosela.
17. La finca número 692 del polígono D, que figura a nombre de Manuel Meiriño Pérez, debe figurar a nombre de Purificación Meiriño Pérez, vecina de Ventosela.
18. La finca número 198 del polígono C, que figura a nombre de Rosa Meiriño Pérez, debe figurar a nombre de Purificación Meiriño Pérez, vecina de Ventosela.
19. La finca número 534 del polígono F, que figura a nombre de Angelita Montero Franqueira, debe figurar a nombre de Consuelo Pereiras Salgueira, vecina de La Grova.
20. La finca número 252 del polígono B, que figura a nombre de un tal Antonio, debe figurar a nombre de Antonio Míguez Rodríguez, de Ribadavia.
21. La finca número 2 del polígono D debe figurar como monte comunal del Ayuntamiento de Ribadavia.
22. La finca número 47 del polígono C debe figurar a nombre de César González Chousal Formigo, de Ribadavia.
23. La finca número 27 del polígono C, que figura a nombre de Augusto Álvarez, debe figurar a nombre de Bernardo y Ramón Álvarez Touza, de Ribadavia.
24. La finca número 157 del polígono E, que figura a nombre de personas desconocidas, debe figurar a nombre de Ramón Álvarez Aredea, de Ribadavia.
25. La finca número 318 del polígono D, que figura a nombre de Antonio Ferreiro Fernández, debe figurar a nombre de Lidia Montero Franqueira, de Ventosela.
26. La finca número 76 del polígono D, que figura a nombre de Avellino Deaño Álvarez y Pura Meiriño Pérez, debe figurar a nombre de Pura Millara Villanueva, de Ventosela.
27. La finca número 6 del polígono A, que figura a nombre de José Rodríguez Anlo, debe figurar a nombre de José Rodríguez Deaño, de Ventosela.
28. Las fincas números 211 y 227 del polígono A deben figurar a nombre de Antonio Deaño Nogueiras, de Ventosela.
29. La finca número 13 del polígono F debe figurar a nombre de Celia Gómez Touza, de Ribadavia.
30. Las fincas números 159, 271 del polígono C, las números 503, 696, 711, 719 del polígono D y las números 61, 279, 286, 288 y 319 del polígono E, que figuran a nombre de herederos

de Elvira Alejos Ramiranes, deben figurar a nombre de herederos de Elisa Alejos Alejandro, de Sompayo.

31. La finca número 3 del polígono D, que figura a nombre de herederos de Manuel Parente Cerviño, debe figurar a nombre de María Parente Montero, vecina de Cartagena.

32. La finca número 7 del polígono E, que figura a nombre de Manuel Alvarado Pérez, debe figurar a nombre de Antonio Quesada Álvarez, vecino de Ribadavia.

33. La finca número 192 del polígono C, que figura a nombre de Tomás Rodríguez Rodríguez, debe figurar a nombre de Antonio Vázquez Iglesias, vecino de Vigo.

34. Las fincas números 95, 144, 158, 162, 116, 63 y 66 del polígono A, las números 60, 104, 267 del polígono D, que figuran a nombre de herederos de Manuel Diéguez Estévez, deben figurar a nombre de Carmen Rodríguez Vidal, vecina de Ribadavia.

d) Sobre linderos.—Partiendo también de las manifestaciones de los propios interesados y en este sentido procede a su vez hacer las siguientes rectificaciones:

1. La finca número 339 del polígono B debe figurar con los siguientes linderos: N., Antonio Sabucedo Villar; S., Lino González García; E., José Vázquez Pérez; O., Agustín Pérez Rodríguez.

2. La finca número 399 del polígono F debe figurar con los siguientes linderos: N., más de la finca; S., Odilo Montero García; E., Odilo Montero García; O., Antonio García y otros.

3. La finca número 376 del polígono D debe figurar con los siguientes linderos: N., Secundino García; S., sendero; Este, Constantino Arce Fernández; O., sendero.

4. La finca número 577 del polígono D debe figurar con los siguientes linderos: N., Benito Álvarez y otros; S., Agustín Pérez; E., herederos de Manuel Martínez; O., José Benito Vázquez y Amador Vázquez.

5. La finca número 281 del polígono C debe figurar con los siguientes linderos: N., camino; S., César García; E., herederos de José Parente; O., José Cons.

6. La finca número 225 del polígono E debe figurar con los siguientes linderos: N., herederos de Tomás Domínguez Vidal; S., Manuel Sánchez González; E., camino; O., camino.

7. La finca número 799 del polígono D debe figurar con los siguientes linderos: N., herederos de José Boveda; S., Celsa García; E., Vicente Vázquez; O., camino.

8. La finca número 331 del polígono B debe figurar con los siguientes linderos: N., Perpetua González Alonso; S., Natalicio González Pérez; E., Juan García Meiriño; O., herederos de José María.

9. La finca número 67 del polígono D debe figurar con los siguientes linderos: N., Antonio Vázquez; S., camino; E., Josefa González; O., Manuel García.

10. La finca número 345 del polígono D debe figurar con los siguientes linderos: N., Manuela Deaño; S. y E., Antonio Deaño; O., Jesús Loeda.

11. La finca número 292 del polígono D debe figurar con los siguientes linderos: N. y E., Victoriano Deaño; S., Evaristo Rodríguez Moure y otro; O., Consuelo Boveda Formigo.

12. La finca número 464 del polígono D debe figurar con los siguientes linderos: N., camino; S., río Miño; E., Emilio Sánchez; O., José Formigo.

13. La finca número 310 del polígono E debe figurar con los siguientes linderos: N., José Benito Vázquez; S., Roque González y otro; E., Manuel Parente; O., herederos de Cayetano Pérez.

14. La finca número 19 del polígono A debe figurar con los siguientes linderos: N., E. y O., Bernardo y Ramón Álvarez Touza; S., Sara Míguez.

Resultando que la Abogacía del Estado de Orense emite informe manifestando que del examen del expediente se desprende que se han cumplido los trámites legales previos a la declaración de la necesidad de ocupación, y en cuanto a las reclamaciones presentadas todas aquellas que versen sobre errores en la titularidad de las fincas o en sus características materiales deberán dar lugar a las oportunas correcciones, siempre que tales errores se acrediten, y que las reclamaciones relativas a la indemnización no tienen encaje en este momento del expediente expropiatorio y por tanto son irrelevantes.

Vistos la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954 y el Reglamento de 26 de abril de 1957 para su aplicación.

Considerando que en la tramitación del expediente instruido al efecto se han cumplido las disposiciones previstas en los artículos 17, 18 y 19 de la Ley de Expropiación Forzosa y 16, 17 y 18 de su Reglamento, y teniendo en cuenta lo que manifiesta en su informe la Sociedad beneficiaria sobre las reclamaciones presentadas respecto a la oposición de la necesidad de la ocupación, errores cometidos sobre la extensión y cultivo de las fincas y parcelas afectadas, posible omisión de parcelas, errores sobre la titularidad dominical y sobre los linderos.

Considerando que una vez inundadas las fincas no podrán comprobarse sus características a los efectos de aclarar las diferencias que existan entre los datos aportados por los propietarios y por la Empresa concesionaria.

En su consecuencia procede que se declare, de acuerdo con el artículo 20 de dicha Ley y 19, número 2, de su Reglamento, la necesidad de ocupación de los bienes y derechos afectados por las obras y embalse del «Salto de Castrelo», que se hallan si-

tuados todos ellos por debajo de la cota de máximo embalse: 84,062 metros, expresada en la concesión.

Esta Comisaría de Aguas, en virtud de las atribuciones que le confiere el artículo 98 de la Ley de Expropiación Forzosa y de acuerdo con el dictamen de la Asesoría Jurídica, ha resuelto:

Primero.—Declarar la necesidad de ocupación de los bienes y derechos ubicados en el término municipal de Ribadavia que fueron incluidos en la relación expuesta al público en el tablón de edictos del Ayuntamiento de Ribadavia y publicada en el diario «La Región», de Orense, y «Boletín Oficial del Estado» y en el de la provincia en las fechas que se señalan en el primero de los resultandos de esta resolución, quedando rectificada dicha relación de propietarios y fincas, sobre las que se han presentado reclamaciones, en la forma que se expresa en esta resolución. Los demás bienes de la repetida relación no sufren modificación alguna.

Segundo.—Rectificación y complemento de los datos que sobre la titularidad de los bienes o derechos y sus características materiales o legales proceda como resultado de las alegaciones de los particulares comparecientes.

Tercero.—Será condición precisa para proceder a la ocupación de las fincas en las que no haya conformidad entre el propietario y la Sociedad concesionaria que previamente se determine la verdadera extensión, clase de cultivo y demás características, así como la existencia de parcelas que no figuran en la relación.

Cuarto.—En cuanto a los fundamentos de la oposición a la necesidad de la ocupación de los bienes o derechos afectados por la relación hecha pública estimamos que es de tener en cuenta lo especificado en el número 2 del artículo 19 de la Ley de 16 de diciembre de 1954.

Quinto.—Publicar esta resolución, en cumplimiento de lo que determinan los artículos 20 de la Ley de Expropiación Forzosa y 20 y 21 de su Reglamento, en el «Boletín Oficial del Estado», en el de la provincia y en el diario «La Región», de Orense, así como exponerla en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de Ribadavia y notificarla individualmente a todas las personas interesadas en el expediente, expresando y describiendo el bien o parte de él que es preciso ocupar, significándoles al propio tiempo que contra este acuerdo pueden interponer recurso de alzada ante el excelentísimo señor Ministro de Obras Públicas en el plazo de diez (10) días, contados a partir de la fecha de su notificación o de su publicación en la forma indicada.

Oviedo, 30 de octubre de 1965.—El Comisario Jefe.—1.870-D.

## MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

*ORDEN de 20 de septiembre de 1965 por la que se determinan las especialidades que pueden cursarse en el Centro no oficial reconocido de Formación Profesional Industrial, Escuela de Aprendices de la Unión Española de Explosivos de Galdácano (Vizcaya).*

Ilmo. Sr.: En uso de la autorización concedida en el artículo segundo del Decreto 2610/1965, de 22 de julio, por el que se clasifica como Centro no oficial reconocido de Formación Profesional Industrial la Escuela de Aprendices de la Unión Española de Explosivos de Galdácano (Vizcaya).

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—En la Escuela de Aprendices de la Unión Española de Explosivos de Galdácano (Vizcaya) se podrán cursar las enseñanzas correspondientes al Grado de Aprendizaje Industrial en las especialidades de Ajustador y Tornero, de la Sección Mecánica; Forjador-Cerrajero y Soldador-Chapista, de la Sección de Construcciones Metálicas, ambas de la Rama del Metal; Instalador-Montador y Bobinador-Montador, de la Rama Eléctrica, y Ebanista-Carpintero, de la Rama de la Madera.

Segundo.—Los planes de estudios a seguir en dicho Centro serán los establecidos por Decreto de 26 de agosto de 1957 («Boletín Oficial del Estado» de 18 de septiembre) para la Iniciación Profesional o Preaprendizaje y por el Decreto de la misma fecha («Boletín Oficial del Estado» de 20 del citado mes de septiembre) para el primer curso de Aprendizaje, así como lo establecido para los cursos segundo y tercero por Orden de 12 de diciembre de 1958 («Boletín Oficial del Ministerio» de 8 de enero de 1959). Por lo que se refiere al cuadro horario, cuestionarios y orientaciones metodológicas deberán regirse los establecidos por Orden de 18 de septiembre de 1963 («Boletín Oficial del Ministerio» de 26 de octubre siguiente).

Tercero.—El citado Centro disfrutará de los beneficios inherentes a los Centros no oficiales reconocidos, dependientes de Entidad privada que, con carácter general, se establecen en la Ley de 20 de julio de 1955, así como los que en lo suce-

sivo se determinen en desarrollo de la misma. Asimismo estará obligado a disponer de la plantilla mínima de Profesores titulados que se especifica en los números segundo y cuarto en relación con la disposición transitoria de la Orden de 5 de agosto de 1958 («Boletín Oficial del Estado» del 25).

Cuarto.—La inscripción de matrícula de sus alumnos deberá realizarla en la Escuela de Maestría Industrial de Bilbao en la forma que se determina en la Orden de 20 de marzo de 1958 («Boletín Oficial del Estado» del 31), para cuyo mejor cumplimiento se dictó la Resolución de la Dirección General de Enseñanza Laboral de fecha 28 del mismo mes y año («Boletín Oficial del Estado» de 11 de abril siguiente).

Quinto.—El indicado Centro deberá dar cumplimiento a cuanto se dispone en los artículos 23 y siguientes de la Orden de 22 de octubre de 1959 («Boletín Oficial del Estado» de 10 de noviembre siguiente).

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 20 de septiembre de 1965.

LORA TAMAYO

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Laboral.

*ORDEN de 30 de septiembre de 1965 por la que se amplían las especialidades en el Centro no oficial reconocido de Formación Profesional Industrial, Escuela Profesional «Sagrado Corazón», de la Fundación Revilla Gigedo, de Gijón.*

Ilmo. Sr.: Como complemento a lo dispuesto en la Orden de 1 de abril del año en curso.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que en el Centro no oficial reconocido de Formación Profesional Industrial, Escuela Profesional «Sagrado Corazón», de la Fundación Revilla Gigedo, de Gijón, podrán cursarse las enseñanzas de Calderero de la Sección de Construcciones Metálicas de la Rama del Metal, en el Grado de Aprendizaje, y el Grado de Maestría en la Sección de Fundición de dicha Rama, además de las autorizadas por la citada Orden y la de 8 de febrero último («Boletín Oficial del Estado» de 15 de marzo siguiente).

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 30 de septiembre de 1965.

LORA TAMAYO

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Laboral.

*ORDEN de 16 de octubre de 1965 por la que se señala el precio de venta del texto de Bachillerato Laboral que se cita.*

Ilmo. Sr.: Vistos los correspondientes informes técnicos, Este Ministerio ha tenido a bien señalar en 90 pesetas el precio de venta del libro de texto «Tajón», primer curso de Geografía del Bachillerato Laboral Elemental, original de don Santiago Sobrequés.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 16 de octubre de 1965.

LORA TAMAYO

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Laboral.

*ORDEN de 22 de octubre de 1965 por la que se autoriza al Colegio «La Salle San José», de Zarauz (Guipúzcoa), para impartir las enseñanzas del Primer Curso del Bachillerato Laboral Elemental de modalidad Industrial (Minera).*

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Director del Colegio «La Salle San José», de Zarauz (Guipúzcoa), en solicitud de autorización para impartir las enseñanzas del Bachillerato Laboral de modalidad Industrial (Minera);

Resultando que del estudio del propio expediente y del informe emitido por el Patronato Provincial de Enseñanza Media y Profesional se desprende que el citado Colegio dispone de local, mobiliario escolar y material pedagógico adecuado, así como de número suficiente de Profesores con titulación idónea para impartir las enseñanzas cuyo establecimiento se solicita;

Considerando cuanto dispone la Ley de Bases de Enseñanza Media y Profesional de 16 de julio de 1949, el Decreto de 23 de diciembre del mismo año y demás disposiciones complementarias,

Este Ministerio, de conformidad con el dictamen emitido por la Comisión Permanente del Patronato Nacional de Enseñanza Media y Profesional, ha tenido a bien disponer: